



Asamblea General

Distr. general
22 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 75 del programa
**Responsabilidad del Estado por hechos
internacionalmente ilícitos**

Carta de fecha 18 de julio de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

Permítame transmitirle las conclusiones adjuntas de la Presidencia de la Conferencia internacional sobre cambio climático, derecho internacional e investigación en el Ártico (véase el anexo). La Conferencia se celebró en Berlín los días 17 y 18 de marzo de 2011 y fue organizada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania y Finlandia. La Conferencia contó con el apoyo de una serie de prestigiosas instituciones académicas de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Finlandia.

Dado que, a juicio de mi Gobierno, los cambios drásticos que están produciéndose en el Ártico tienen una importancia mundial, resulta indispensable establecer un régimen concertado de vigilancia e investigación para poder comprender y, según cabe esperar, mitigar los efectos del cambio climático.

Por lo tanto, le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 75 del programa.

(Firmado) Peter **Wittig**
Embajador
Representante Permanente de Alemania
ante las Naciones Unidas



Anexo de la carta de fecha 18 de julio de 2011 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

Conclusiones de la Presidencia de la Conferencia internacional sobre cambio climático, derecho internacional e investigación en el Ártico: aspectos jurídicos de la investigación marina en el Océano Ártico*

Celebrada en Berlín los días 17 y 18 de marzo de 2011

1. El Ártico tiene una importancia crucial para el clima mundial. Los efectos del cambio climático son visibles en todo el mundo y particularmente en el Ártico. Se están produciendo cambios fundamentales en la calidad, la extensión y el espesor de las capas de hielo árticas como consecuencia del calentamiento del planeta y de otros cambios ambientales, tales como la contaminación por las emisiones de carbono y la acidificación de los océanos. Las causas del cambio climático no se originan en el Ártico, pues proceden principalmente de fuera de dicha zona, donde se sienten en consecuencia los mayores efectos del cambio climático. Sin embargo, esto podría cambiar si aumentara la actividad económica en el Ártico.
2. La libertad de investigación científica marina, consagrada por el derecho internacional del mar, es un requisito básico. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar prevé el régimen jurídico básico para la investigación científica marina en el Océano Ártico y el equilibrio jurídico entre los intereses nacionales y los intereses comunes en esta materia. La cooperación científica internacional podría considerarse una cuestión común del Ártico.
3. La búsqueda de un equilibrio entre los intereses de los Estados ribereños del Océano Ártico y de la comunidad internacional debe realizarse en el marco de la Convención. Los debates relativos a un régimen especial de cooperación científica en el Ártico aún no han generado resultados concluyentes. Al mismo tiempo, existe la posibilidad de que el régimen de la Convención sea objeto de modificaciones en el futuro.
4. La cooperación internacional es esencial para la gobernanza del Ártico. El intercambio de datos aumentaría los beneficios derivados de la investigación científica marina en el Ártico.
5. La explotación de las zonas del Ártico que han resultado accesibles recientemente debe realizarse de una manera sostenible. Es necesario conciliar las perspectivas económicas con las necesidades ambientales.
6. Vastas extensiones del Océano Ártico continuarán siendo zonas de alta mar, en las que se aplique la libertad de investigación científica marina.

* La Conferencia fue organizada por la Oficina Federal de Relaciones Exteriores de Alemania en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia. Se contó con el apoyo del Instituto Alfred Wegener de Investigaciones Polares y Marinas de Bremerhaven (Alemania); el Instituto de Investigaciones sobre el Ártico y el Antártico de San Petersburgo (Federación de Rusia); el Centro Ártico de la Universidad de Laponia de Rovaniemi (Finlandia); el Centro Internacional de Investigación del Ártico de Fairbanks, Alaska (Estados Unidos de América); y el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional de Heidelberg (Alemania).

7. Todos los interesados se rigen por el derecho internacional del mar, especialmente por la Convención. Las normas internacionales se ven complementadas por diversas leyes y reglamentos nacionales. Es necesario simplificar los procedimientos nacionales y determinar las mejores prácticas para apoyar la investigación científica marina. Resultaría conveniente armonizar los procedimientos de concesión de licencias que están vigentes actualmente. En particular, sería útil contar con procedimientos centralizados al respecto.

8. Se recomienda establecer directrices para ayudar a los Estados ribereños a aplicar las disposiciones de la Convención de una forma más homogénea. Dichas directrices deberían favorecer las actividades de investigación científica marina emprendidas como iniciativas de cooperación, sin discriminar entre los científicos de los Estados ribereños y los de los Estados no ribereños del Océano Ártico, y actividades de investigación científica marina que amplíen los conocimientos sobre temas ambientales. A este respecto, podrían aplicarse algunas disposiciones y prácticas del Tratado Antártico.

9. Las investigaciones llevadas a cabo en el Ártico deben tener en cuenta por igual los intereses legítimos de múltiples interesados: los pueblos indígenas, los Estados, las organizaciones internacionales, los investigadores y los agentes económicos.

10. El cambio climático afecta las bases de sistemas culturales indígenas enteros. Por lo tanto, la comunidad internacional debería intensificar la cooperación con los pueblos indígenas a fin de poder reflejar más plenamente su vínculo singular con el Ártico.

11. Las disposiciones pertinentes de la Convención relativas a la investigación científica marina, especialmente el artículo 246, dan a los Estados ribereños un amplio margen para interpretar y determinar si un proyecto de investigación está orientado a la obtención de recursos o no. Aparte de esto, se aplican regímenes jurídicos diferentes a las actividades de investigación efectuadas en la plataforma continental y en la alta mar situada sobre dicha plataforma. De hecho, el régimen de investigación científica correspondiente a la plataforma continental exterior es diferente del régimen aplicable a las investigaciones de la plataforma continental.

12. La Convención utiliza términos científicos en un contexto jurídico. El uso jurídico de esos términos puede diferir de la terminología científica aceptada. “La naturaleza no acepta distinciones o restricciones jurídicas”. Esto subraya la necesidad de establecer una cooperación interdisciplinaria entre los especialistas en ciencias naturales y los abogados en foros tales como las conferencias sobre el Ártico celebradas en Berlín.

13. La cooperación científica internacional en el Océano Ártico es una realidad. La cooperación también se extiende al contexto de las reivindicaciones de plataformas continentales ampliadas. Esta cooperación favorece el intercambio de apoyo logístico y recursos. La evaluación conjunta de datos contribuye a que todos los agentes puedan tener un mejor conocimiento del Océano Ártico.

14. La libertad de investigación científica marina debería confirmarse y mantenerse. Existen diferentes opiniones respecto del alcance concreto de la aplicación del principio de patrimonio común de la humanidad. Los intereses comunes son una parte del derecho internacional que está en proceso de cambio. La

cooperación científica internacional podría considerarse una cuestión común del Ártico.

15. Es necesario examinar la interacción entre la Convención y otros acuerdos internacionales. Se deben llevar a cabo más investigaciones y debates a fin de comprender la interrelación jurídica entre distintos regímenes.

16. Seguirá existiendo cierto grado de incertidumbre acerca del alcance exacto de las plataformas continentales más allá de las 200 millas marinas, dado que la Comisión de Límites de la Plataforma Continental necesitará mucho más tiempo para terminar su labor. Existen diferentes puntos de vista respecto del ejercicio de la jurisdicción de los Estados ribereños antes de las recomendaciones sobre los límites exteriores de la plataforma continental de la Comisión. No obstante, esto no debería constituir un obstáculo para las futuras actividades de investigación científica marina.

17. En la "zona", la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es un vehículo para la difusión de los resultados de las investigaciones científicas marinas. La Autoridad sirve de foro para el intercambio de resultados científicos y, de ese modo, demuestra la orientación general de la Convención hacia la cooperación internacional.

18. Se está estudiando la viabilidad de complementar las normas vinculantes universalmente acordadas de la Convención con preceptos no vinculantes. Una combinación de ambos tipos de pautas podría beneficiar tanto a los Estados ribereños como a los científicos.

19. Las dificultades de la tramitación de solicitudes para realizar investigaciones en el Ártico obstaculizan el desarrollo de tecnologías relacionadas con la investigación. La industria está cooperando con los pueblos indígenas, teniendo en consideración su posición singular en el Ártico.

20. Para entender el sistema climático del Ártico se necesita integrar plenamente los estudios científicos relativos a los océanos, la radiación atmosférica y solar y los hielos marinos, lo que incluye las observaciones y las actividades de elaboración de modelos.

21. La cuestión fundamental para mejorar las condiciones de la investigación científica marina es el acceso. El acceso depende de la confianza mutua. El Océano Ártico debe seguir siendo una zona de colaboración y cooperación científica de excelencia.
